

**DECRETO 31/2014, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE EXTREMADURA Y SE EFECTÚA LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA ANUALIDAD 2014, ASÍ COMO SE MODIFICA EL DECRETO 57/2012, DE 13 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE FERIAS COMERCIALES OFICIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**Nota:** Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

*\*Derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 89/2021, de 21 de julio, excepto lo dispuesto en la disposición adicional segunda sobre la modificación del Decreto 57/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permanecerá vigente.*

**Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 57/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan las ayudas para el ejercicio 2012.**

Se modifica el Decreto 57/2012, de 13 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes términos:

**Uno.** El artículo 4.6. del Decreto 57/2012, de 13 de abril, queda redactado del siguiente modo:

“6. Con carácter general, no se considerarán como subvencionables aquellos importes (gastos o inversiones) que hayan sido ejecutados, facturados o pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud. Por la naturaleza de la actividad subvencionada podrán ejecutarse como máximo con un año de antelación a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda, los gastos recogidos en los apartados: 1.a, 1.c y 1.f de este artículo”.

**Dos.** Se incluye un nuevo apartado 10 en el artículo 4 del Decreto 57/2012, de 13 de abril, que queda redactado del siguiente modo:

“10. Serán subvencionables los gastos realizados por los beneficiarios derivados de la promoción, organización y celebración de las ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se celebren dentro del año natural al que corresponda cada convocatoria, aunque la orden de convocatoria se publique con posterioridad a la celebración del evento.”

**Tres.** El artículo 7.3. del Decreto 57/2012, de 13 de abril, queda redactado del siguiente modo:

“3. Las ayudas habrán de ser solicitadas con anterioridad al inicio de las acciones subvencionables, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 6 y 10 del artículo 4 del presente decreto.”

**Cuatro.** El artículo 7.5.C del Decreto 57/2012, de 13 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda redactado del siguiente modo:

“C) Presupuestos o facturas proformas emitidos por empresa externa a la que solicita las ayudas, a excepción de los gastos del personal contratado directamente por el propio promotor.

Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario

acompañará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

En el caso de subcontratación de todo o parte de la organización y realización de la actividad ferial con un tercero, el presupuesto o factura proforma deberá aparecer desglosado por conceptos e importes.”

**Cinco.** Se elimina el apartado 15 del artículo 17 del Decreto 57/2012, de 13 de abril.



